

SEÑORES

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

E. S. D.

**Referencia: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LUIS FERNANDO MOGOLLON RAD.
11001400307220170120200**

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor Fernando Mogollón, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ejecutoria, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado del 18 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

1. En la providencia recurrida, el Despacho aprueba la actualización del inventario y avalúo del inmueble del deudor de la siguiente forma:
 - Casa identificada con numero de matrícula inmobiliaria 50S-42462: \$ 290.484.400
2. Dichos valores contradicen lo estipulado por el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, que indica como debe realizarse la actualización del inventario valorado de los bienes de deudor. Señala expresamente dicho artículo que para la valoración de inmuebles y automotores se tomara en cuenta los dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
3. El art. 444 del CGP numeral 4, señala que tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.
4. El bien inmueble del deudor a la fecha tiene el siguiente valor, según lo estipulado por el numeral 4 de artículo 444, y numeral 3 del 564 del CGP:
 - Valor catastral 2020 de la Casa identificada con numero de matrícula inmobiliaria 50S-42462: \$ 228.558.000, incrementado en un 50% (\$ 114.837.000): \$ 342.837.000.
5. Solicito atentamente al Despacho modifique la providencia recurrida, en el sentido de corregir el valor del inmueble de propiedad del deudor identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50S-42462, y que a la fecha tiene el valor de \$ 342.837.000.
6. Lo anterior, toda vez que no se cumplió con regla fijada expresamente en el Estatuto Procesal Vigente de cómo se debe actualizar el valor de los bienes del deudor en un proceso de liquidación patrimonial. Este error constituye a la providencia recurrida en un auto ilegal.
7. De conformidad al artículo 132 de CGP, solicito se realice un control de legalidad por parte del despacho y teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes se cambien el valor de bien inmueble del deudor.
8. Cabe resaltar que el señor Fernando Mogollon se encuentra en una situación de vulnerabilidad manifiesta por carecer de recursos ara atender sus necesidades básicas, y precisamente acude el proceso de Insolvencia económica para proteger su mínimo vital, pagar sus deudas y mantener la dignidad de él y su familia. No es de recibo que se le afecte de manera desproporcionada sus intereses al omitir la actualización del valor de su casa.

ANEXO

- Avalúo catastral del año 2020 del pedio identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50S-42462 por valor de \$ 228.558.000.

Atentamente,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

AÑO GRAVABLE 2020		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		No. Matrícula Predial	20011696524	401
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Factura Número		2020201041014648293		
CL 12 SUR 0 58 ESTE						
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. DIRECCIÓN CL 12 SUR 0 58 ESTE		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S00042462		
1. CHIP AAA0001BPLJ						
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION 10. MUNICIPIO	
CG	79320505	LUIS FERRANDO MOGOLLON DELGADO	100	PROPIETARIO	CL 12 SUR 0 58 ESTE 11001	
11. OTROS						
C. LIQUIDACION FACTURA						
12. AVALUO CATASTRAL	228.558.000	13. DESTINO HACENDARIO 13-RESIDENCIAL	14. TARIFA 6.3 x 04	15. % EXENCION 0	16. % EXCLUSION PARCIAL	
17. IMPUESTO A CARGO	1.361.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 03.000	19. IMPUESTO AJUSTADO		1.361.000	
D. PAGO CON DESCUENTO						
			HASTA 01/02/2020	HASTA 15/03/2020		
20. VALOR A PAGAR	VP	1.361.000		1.361.000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	130.000		0		
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0		
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.225.000		1.361.000		
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO						
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	135.000		135.000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TV	1.361.000		1.497.000		
F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO						

**PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LUIS FERNANDO MOGOLLON RAD.
11001400307220170120200 - RECURSO REPOSICION**

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Lun 23/11/2020 10:34 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (631 KB)

MEMORIAL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

E. S. D.

**Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LUIS FERNANDO MOGOLLON RAD.
11001400307220170120200**

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor Fernando Mogollón, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ejecutoria, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado del 18 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

1. En la providencia recurrida, el Despacho aprueba la actualización del inventario y avalúo del inmueble del deudor de la siguiente forma:
 - Casa identificada con número de matrícula inmobiliaria 50S-42462: \$ 290.484.400
2. Dichos valores contradicen lo estipulado por el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, que indica como debe realizarse la actualización del inventario valorado de los bienes de deudor. Señala expresamente dicho artículo que para la valoración de inmuebles y automotores se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
3. El art. 444 del CGP numeral 4, señala que tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.
4. El bien inmueble del deudor a la fecha tiene el siguiente valor, según lo estipulado por el numeral 4 del artículo 444, y numeral 3 del 564 del CGP:
 - Valor catastral 2020 de la Casa identificada con número de matrícula inmobiliaria 50S-42462: \$ 228.558.000, incrementado en un 50% (\$ 114.837.000): \$ 342.837.000.
5. Solicito atentamente al Despacho modifique la providencia recurrida, en el sentido de corregir el valor del inmueble de propiedad del deudor identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50S-42462, y que a la fecha tiene el valor de \$ 342.837.000.
6. Lo anterior, toda vez que no se cumplió con la regla fijada expresamente en el Estatuto Procesal Vigente de cómo se debe actualizar el valor de los bienes del deudor en un proceso de liquidación patrimonial. Este error constituye a la providencia recurrida en un auto ilegal.
7. De conformidad al artículo 132 de CGP, solicito se realice un control de legalidad por parte del despacho y teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes se cambien el valor de bien inmueble del deudor.
8. Cabe resaltar que el señor Fernando Mogollon se encuentra en una situación de vulnerabilidad manifiesta por carecer de recursos ara atender sus necesidades básicas, y precisamente acude el proceso de Insolvencia económica para proteger su mínimo vital, pagar sus deudas y mantener la dignidad de él y su familia. No es de recibo que se le afecte de manera desproporcionada sus intereses al omitir la actualización del valor de su casa.

ANEXO

- Avalúo catastral del año 2020 del pedio identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50S-42462 por valor de \$ 228.558.000.

--

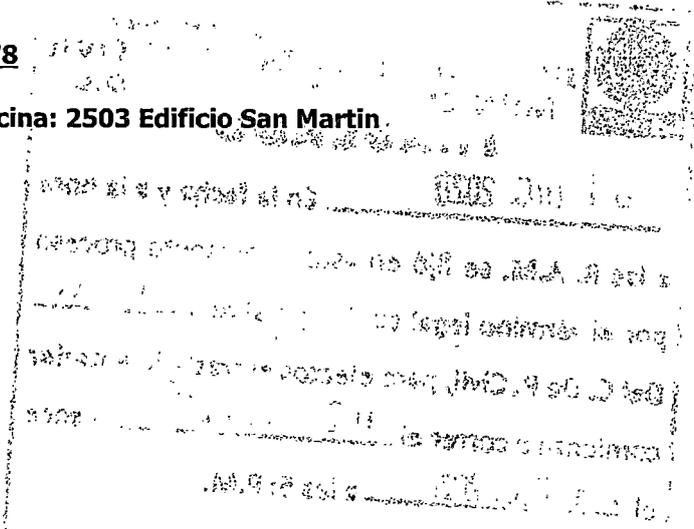
JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: 3203243957- 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martin.




 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

01 DIC. 2020 En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
Recusa Reposición
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
 comienza a correr el 02 DIC. 2020 vence
 el 04 DIC. 2020 a las 5: P.M.


 SECRETARIO